



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DEWIN JOSE HERRERA MOLINA.

DEMANDADO: ALFREDO WOOGGLE MENDOZA

RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00427-00

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada por DEWIN JOSE HERRERA MOLINA, a través de apoderado judicial contra del señor ALFREDO WOOGGLE MENDOZA, encuentra el Despacho, la ausencia de los siguientes requisitos:

- En el acápite de peticiones, la parte ejecutante solicita "se libre mandamiento de pago por valor contenido en el título valor letra de cambio a favor del demandante, la cual no expresa desde cuándo y hasta cuando se causaron los intereses corrientes.
- El apoderado de la parte demandante no manifestó como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Pretensión que carecen de la claridad y precisión que se exige en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. y en los artículos 424 y 428 de la misma obra legal, y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

"...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional." (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle inadmisión a la misma.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2022-00229-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DIECISEIS (16) DE ENERO DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A

DEMANDADO: ALEXANDER ARTEAGA ARCE

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00004-00

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada por CREZCAMOS S.A, a través de su Apoderado Judicial, en contra de ALEXANDER ARTEAGA ARCE, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

Seguidamente se aprecia que, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P., se ha manifestado el conocimiento del correo electrónico y el conocimiento de la dirección física del demandado. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar la providencia de conformidad con los arts. Arriba mencionado.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y el art. 292 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CREZCAMOS S.A**, identificado con el Nit. 900.515.759-7, contra **ALEXANDER ARTEAGA ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.271.713, por los siguientes conceptos:

Capital respaldado con pagaré de fecha 07 de enero de 2021, por la suma de **\$3.134. 945.oo**.

Intereses moratorios: a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 06 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital respaldado con pagaré de fecha 27 de octubre de 2021, por la suma de **\$2.012. 516.oo**.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2022-00229-00

Intereses moratorios: a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 06 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

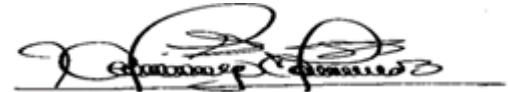
SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Al haber manifestado el apoderado demandante, bajo la gravedad de juramento, que conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y tiene conocimiento de la dirección física, se ordena notificar la presente providencia en los términos dispuestos en los artículos 292 del C.G. P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada.

CUARTO: Téngase como apoderada judicial a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No 1.098.737.840 y T.P. No.302.207 del C. S.J., de CREZCAMOS S.A.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble que le corresponda al señor **ALEXANDER ARTEAGA ARCE**, identificado con C.C No. 9.271.713. Dicho inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. 065-12421 del ORIP Momox. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Momox, con la salvedad de que el mismo debe ser entregado físicamente en la sede de dicha oficina, conforme a instrucción administrativa allegada por la superintendencia de notariado y registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**